



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 9

59835/2018 - C, M A Y OTRO c/ I, J C s/ ALIMENTOS PROVISORIOS

Buenos Aires, de septiembre de 2018.- AS

AUTOS Y VISTOS:

1.- Téngase presente el dictamen que antecede.

2.- Establece el art. 544 del Código Civil y Comercial que desde el principio de la causa o en el transcurso de ella, el juez puede decretar la prestación de alimentos provisionales.

Es decir que al resolver sobre su procedencia corresponde revisar si se dan los supuestos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora propios de aquellas.

Los alimentos provisorios están destinados a regir desde que se los solicita hasta el dictado de la sentencia. Tienen por objeto subvenir sin demora a las necesidades del actor, ya que la espera hasta la finalización del juicio, por breve que éste sea, puede privarlo de los rubros esenciales a su vida. (C.N.Civ. Sala "J", "L., M.L c/ V., L.A. s/ aumento de cuota alimentaria art. 250, 20/08/15).

La verosimilitud del derecho invocado se encuentra acreditada con la partida de nacimiento de la hija de las partes agregada a fs. 2, de la que se desprende que J C I y M A C son los padres de M A I Cip, nacida el 15 de agosto de 2016.

Por su parte, el peligro en la demora surge implícitamente del carácter asistencial de la prestación que se requiere, lo que permite hacer lugar a la pretensión dirigida contra el demandado con los alcances propios de toda medida cautelar (conf. art. 202 del Código Procesal)

En mérito a lo expuesto, teniendo en cuenta lo que surge de estos obrados y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores e Incapaces, fijo -por el plazo de dos

Fecha de firma: 17/09/2018

Alta en sistema: 18/09/2018

Firmado por: EZEQUIEL ERNESTO GOITIA, JUEZ NACIONAL EN LO CIVIL



#32530267#216421112#20180917125427135

meses, período en el cual se deberá promover la mediación correspondiente- en la suma de ocho mil pesos (\$8.000.-) la cuota

alimentaria provisoria que J C I. deberá abonar mensualmente a favor de su hija M A I. C, por mes adelantado, entre los días 1° y 10° de cada mes, mediante depósito en una cuenta que se deberá abrir a tal fin en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales a nombre del expediente y a la orden del Juzgado. Notifíquese en los términos de la Ley 22.172, al Sr. Defensor de Menores en su despacho.-

Fecha de firma: 17/09/2018
Alta en sistema: 18/09/2018
Firmado por: EZEQUIEL ERNESTO GOITIA, JUEZ NACIONAL EN LO CIVIL



#32530267#216421112#20180917125427135